

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1406/Rev.2
25 mayo 2012

**RECOMENDACIONES PROVISIONALES REVISADAS PARA LOS ESTADOS DE
ABANDERAMIENTO CON RESPECTO AL EMPLEO DE PERSONAL PRIVADO
DE PROTECCIÓN ARMADA A BORDO EN LA ZONA DE ALTO RIESGO¹**

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su 89º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2011), aprobó las Recomendaciones provisionales para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo.

2 Como consecuencia de la importancia y del carácter urgente de la cuestión, así como de la necesidad de seguir elaborando y difundiendo orientaciones y recomendaciones detalladas lo antes posible, el Comité aprobó la celebración de una reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre protección marítima y piratería (13 a 15 de septiembre de 2011) para actualizar las recomendaciones, celebración que recibió la autorización del Consejo.

3 El Comité de Seguridad Marítima, en su 90º periodo de sesiones (16 a 25 de mayo de 2012), revisó las Recomendaciones provisionales a fin de tener en cuenta las pequeñas enmiendas resultantes de la elaboración de las orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que figuran en la circular MSC.1/Circ.1443: "Orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo".

4 En el anexo figuran las Recomendaciones provisionales revisadas para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo.

5 Las Recomendaciones provisionales revisadas adjuntas deberían leerse junto con las orientaciones y recomendaciones provisionales que figuran en la circular MSC.1/Circ.1443, en la circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2: "Orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo", en la circular MSC.1/Circ.1408/Rev.1: "Recomendaciones provisionales revisadas para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo"² y la información facilitada en la circular MSC-FAL.1/Circ.2: "Cuestionario relacionado con las prescripciones para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el personal privado de protección armada a bordo de los buques", así como las demás recomendaciones y orientaciones elaboradas por la Organización para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques.

¹ Zona de alto riesgo: zona definida en las "Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia" (MSC.1/Circ.1339), salvo que el Estado de abanderamiento la defina de otro modo.

² Tal como puedan revisarse.

6 Se insta a los Gobiernos Miembros a que pongan esta circular en conocimiento de todos los organismos nacionales que desempeñen actividades de lucha contra la piratería, propietarios de buques, armadores, compañías navieras, capitanes y tripulaciones.

7 Se insta asimismo a los Gobiernos Miembros a que tomen todas las medidas necesarias para implantar, según proceda, las recomendaciones provisionales revisadas que figuran en el anexo.

8 Se invita a los Gobiernos Miembros, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo a que pongan en conocimiento del Comité, tan pronto como sea posible, los resultados de la experiencia adquirida con respecto al uso de las Recomendaciones provisionales revisadas a fin de ayudar al Comité a decidir qué medidas adoptar.

9 Por la presente se revoca la circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1.

ANEXO

RECOMENDACIONES PROVISIONALES REVISADAS PARA LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO CON RESPECTO AL EMPLEO DE PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN ARMADA A BORDO EN LA ZONA DE ALTO RIESGO¹

1 Las presentes recomendaciones provisionales contienen consideraciones sobre el empleo de personal privado de protección armada (PPPA) en caso de que un Estado de abanderamiento determine que tal medida es procedente y lícita. No tienen por objeto refrendar ni institucionalizar tal empleo. Las Recomendaciones no contemplan todos los aspectos jurídicos que pueden derivarse del empleo de PPPA a bordo de los buques.

2 En un número cada vez mayor de casos, los propietarios de buques están examinando la posibilidad de contratar PPPA para reforzar las medidas de protección a bordo al navegar por la zona de alto riesgo. El transporte de este personal y sus armas de fuego y del equipo relacionado con la protección² está sujeto a la legislación del Estado de abanderamiento, y a sus políticas, y corresponde a los Estados de abanderamiento determinar en qué casos y condiciones lo autoriza.

3 Al tomar una decisión sobre su política, los Estados de abanderamiento deberían tener en cuenta si es posible que la violencia se recrudezca con el empleo de armas de fuego y el transporte de personal armado a bordo de los buques. Los Estados de abanderamiento deberían dejar claro a los capitanes, la gente de mar, los propietarios y armadores de buques y las compañías cuál es la política nacional con respecto al transporte de personal de protección armada a bordo.

4 Los Estados de abanderamiento deberían exigir a las partes interesadas que se ajusten a todas las prescripciones pertinentes de los Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños.

5 Los Estados de abanderamiento deberían adoptar una política con respecto a autorizar o no el empleo de PPPA y, en caso de autorizarlo, estipular las condiciones. Al elaborar tal política, se alienta a los Estados de abanderamiento a que tengan presentes las siguientes recomendaciones:

- .1 como primer paso, examinar si el empleo de PPPA:
 - .1 estaría permitido en virtud de la legislación nacional del Estado de abanderamiento;
 - .2 sería una medida oportuna, en algunas circunstancias, para reforzar las medidas de protección adoptadas de conformidad con los instrumentos y directrices pertinentes elaborados y publicados por la Organización, incluidas las mejores prácticas de gestión elaboradas por el sector, en buques que enarbolan su pabellón cuando naveguen en la zona de alto riesgo; y

¹ Zona de alto riesgo: zona definida en las "Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia" (MSC.1/Circ.1339), salvo que el Estado de abanderamiento la defina de otro modo.

² En las presentes recomendaciones, todas las referencias a las armas de fuego incluyen la munición, los productos consumibles, las piezas de respeto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo relacionado con la protección incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

- .2 como segundo paso, si se decide que el empleo de PPPA es una medida procedente y lícita, adoptar una política que puede incluir, entre otras cosas:
 - .1 los criterios o prescripciones mínimos a los que debería ajustarse el PPPA, teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de las orientaciones que figuran en la circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2: "Orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo";
 - .2 un proceso para autorizar el empleo de PPPA cuando se determine que satisface las prescripciones mínimas aplicables a buques que enarboles su pabellón;
 - .3 un proceso para autorizar el empleo de PPPA por propietarios o armadores de buques, o compañías navieras;
 - .4 los términos y condiciones para la concesión de la autorización y las responsabilidades de cumplir lo estipulado en tal autorización;
 - .5 las referencias a toda legislación nacional que sea de aplicación directa en relación con el transporte y uso de armas de fuego por el PPPA, la categoría asignada al PPPA y la relación a bordo entre el PPPA y el capitán; y
 - .6 las prescripciones sobre notificación y mantenimiento de registros; y
- .3 facilitar información a la Organización sobre el empleo de PPPA, para que se distribuya a los Estados Miembros.
